

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 34.731 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-c	100	superior a 32.759 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-2	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, - Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.867 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 32.816 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.560 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Emmentin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.803 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 31.042 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	- Los demás .....	04.04 G-I-b-6	32.142
Los demás .....	04.04 D-III	36.941	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón .....	04.04 E	100	- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	- Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás:			Los demás .....	04.04 G-II	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100			
- Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.394 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-1	100			
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o					

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 21 de noviembre de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**23455** ORDEN de 14 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.417 Mes en curso: 6.370
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.818 Mes en curso: 7.774 Diciembre: 8.007 Enero: 8.837
Avena.	10.04.B	Contado: 3.628 Mes en curso: 3.585
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.518 Mes en curso: 6.473 Diciembre: 6.841 Enero: 7.254

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.317 Mes en curso: 3.266
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.552 Mes en curso: 5.509 Diciembre: 4.930 Enero: 6.990
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación:

**23456** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1985 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de octubre de 1985, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.  
Madrid, 5 de noviembre de 1985.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera:

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, excluidos los de Servicios Periféricos, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino, así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de noviembre de 1985 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

CENTRO DE GESTION Y COOPERACION TRIBUTARIA

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CENTRO DE GESTION Y COOPERACION TRIBUTARIA, EXCLUIDOS LOS DE SERVICIOS PERIFERICOS, CON EXPRESION DEL NUMERO DE DOTACIONES, EL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO, Y LA CUANTIA ANUAL EN MILES DE PESETAS DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO.

DENOMINACION UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.D.	COMPL. ESPECIFICO	
Presidencia	Adjunto a la Presidencia	3	30	1443	
	Secretaría de puesto de trabajo nivel 30	3	13	56	
	Secretaría G.E. Coord. Admon. Territ.	Subdirector General	1	30	2263
		Coordinador Área Tributaria	1	28	1405
		Consejero técnico	1	28	980
		Jefe Servicio Coord. Tributaria	1	26	979
		Jefe de Servicio	1	26	659
		Director de Programa	2	26	659
		Analista Gestión Tributaria	2	24	200
		Jefe de Sección escala A	4	24	0
		Jefe de Negociado escala A	1	17	0
		Jefe de Negociado escala B	4	16	0
		Jefe de Negociado escala C	3	14	0
		Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	56
Puesto de trabajo nivel 7 grupo D		1	7	0	
Destino mismo grupo C	6	6	0		
Dirección General	Coordinador Área Tributaria	2	28	1405	
	Jefe de Negociado escala B	2	16	0	
	Secretario/a de Director general	2	15	138	
	Portero Mayor Dirección General	1	6	18	
	Destino mismo grupo D	2	6	0	
	Destino mismo grupo E	9	5	0	
	Subdirector General	1	30	2263	
	Adjunto al Subdirector General	1	29	1447	
	Coordinador Área Tributaria	1	28	1405	
	Consejero técnico	2	28	980	
	Jefe de Servicio	2	26	979	
	Analista Gestión Tributaria	3	24	200	
	Jefe de Sección escala A	3	24	0	
Jefe de Negociado escala A	2	17	0		
Jefe de Negociado escala B	7	16	0		
Jefe de Negociado escala C	3	14	0		
Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	56		
Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	1	7	0		
Destino mismo grupo D	6	6	0		